



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2004-035

**Exoneración de cuota alimentaria
(Fijación de cuota alimentaria)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 el despacho,

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor LUIS CARLOS MUÑOZ SALDARRIAGA a través de apoderado judicial contra el señor JHON JAIRO MUÑOZ LANDINEZ, para que en el término de cinco (05) días la subsane en cuanto a los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- 1. PRESENTAR** escrito de demanda en los términos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcec76d0364c0c5be0ee5de7e98f6f7603314a458d1facc3c3d251fb3671ec75**

Documento generado en 06/12/2022 05:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2005-219

Liquidación de sociedad conyugal

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el poder allegado por el señor Leonardo Acero Chaves se,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. GUILLERMO GERMÁN CÁRDENAS PINEDA, portador de la T.P. N° 23.927 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del señor LEONARDO ACERO CHAVES en los términos del poder conferido obrante en el expediente, sin embargo, se advierte al abogado reconocido que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia de partición.

SEGUNDO: En razón a que el derecho de petición que fue presentado por el abogado de la parte demandante va dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco de Sales y por secretaría se direccionó ante ese juzgado, no hay lugar a pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a16c282e27a075f8a806b04450747698c7b65ae71e9f444f6161b37310d7552**

Documento generado en 06/12/2022 05:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Rad: 2006-111

Sucesión

Cuaderno Uno B

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe presentado por el abogado Óscar Javier Martínez Correa que dan cuenta de la gestión realizada respecto de los trámites ante la DIAN.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes para que en un término de treinta (30) días deberán informar qué se ha adelantado ante la DIAN en cuanto a la presentación de las declaraciones de renta de la sucesión, toda vez que los trámites realizados datan del mes de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea8b621c1af9ed6423c22eb85d8ef2f312cf42ff4f21b2ec9fd60a71cce5c37**

Documento generado en 06/12/2022 05:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2007-195

Alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación allegada el 23 de noviembre de 2022 por parte de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva visible en el archivo N° 011.

Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d98352a90abc70a60014780547ffd9a71038007f0e4b89d5dbddedd24e5a6f6**

Documento generado en 06/12/2022 05:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Rad.: 2013-036

Unión Marital de Hecho

Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por ser procedente la solicitud incoada de acuerdo con lo previsto en el numeral 5° del artículo 597 del C.G.P.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: LEVANTAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que fue ordenada mediante auto de fecha 6 de marzo de 2013 respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 156-80633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá de propiedad del señor CÉSAR EVENCIO HUERTAS LÓPEZ (q.e.p.d.) y comunicada a través del oficio civil N° 0253 del 18 de marzo de 2013. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

SEGUNDO: LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO que fue ordenado mediante auto de fecha 6 de marzo de 2013 respecto del bien mueble Campero Chevrolet Gran Vitara, placas FUL 422, color gris granito de propiedad del señor CÉSAR EVENCIO HUERTAS LÓPEZ (q.e.p.d.) y comunicado a través del oficio civil N° 0343 del 11 de abril de 2013. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá.

TERCERO: LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN que fue ordenado mediante auto de fecha 11 de junio de 2013 respecto de los dineros que se encuentran en el Fondo de Inversiones (FAM) con número de contrato 70000002574 a nombre de CÉSAR EVENCIO HUERTAS LÓPEZ (q.e.p.d.) quien se identificó con la C.C. N°



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

19.149.927 en el Banco BBVA y comunicado a través del oficio civil N° 0606 del 18 de junio de 2013. Oficiar al banco BBVA Sucursal Facatativá.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3082c91783f3418dbd1ca5598eef0e85213c7b495e4c757a697071f87ecbdea7**

Documento generado en 06/12/2022 05:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2013-156

**Exoneración de cuota alimentaria
(Investigación de paternidad)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no ha dado el impulso procesal en cuanto a notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho con fundamento en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. que reza: “Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, ... se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente permanecerá en Secretaría...”, por lo que se,

DISPONE

CONCEDER a la parte demandante **UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** a fin de que cumpla con la carga procesal respectiva, indispensable para continuar con el trámite del proceso. Se advierte que cumplido el término anterior sin que la parte interesada haya realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación de la radicación, con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. **Enviar telegrama.**

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e1314f972fe410a73def5baecbc4f613e26c917792d5ce55ec31c49ec3f64a**

Documento generado en 06/12/2022 05:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2013-208

Aumento de cuota alimentaria

Cuaderno Dos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la demandante (fl. 77), este despacho procedió a verificar en la base de datos del B.D.U.A. y del Registro Único de Afiliados a la Protección Social – RUAF y determinó que a la fecha el demandado ANDRÉS GREGORIO APOLINAR VEGA, identificado con la C.C. N° 1.090.690.311, se encuentra afiliado a COMPENSAR EPS, con estado de afiliación protección laboral y tipo cotizante.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la EPS COMPENSAR, para que certifique con qué empresa se encuentra vinculado y afiliado a ese sistema el demandado ANDRÉS GREGORIO APOLINAR VEGA, identificado con la C.C. N° 1.090.690.311 e indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto de dicha empresa.

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10751726cabf1b841b0de014c0521d38d7e275f07a8df326b64c85278145993d**

Documento generado en 06/12/2022 05:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**Rad.: 2016-106
Ejecutivo de alimentos
Medidas cautelares**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la demandante se,

DISPONE

PRIMERO: ESTARSE SUJETO A LO RESUELTO en auto de fecha 4 de octubre de 2022

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 4 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa404c20193fdecd2dada9b3449397d66cd7bc8930c87d402accd488d6fc37e5**

Documento generado en 06/12/2022 05:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Rad.: 2018-305

Aumento de cuota alimentaria

Cuaderno Tres

Teniendo en cuenta que las partes guardaron silencio frente a lo ordenado en el auto de fecha 27 de octubre de 2022, se entiende por saneada la nulidad procedimental expuestas por el despacho, razón por la que se dará continuación al proceso de acuerdo con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el demandado HÉCTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ BELTRÁN, se notificó personalmente del auto que admite la demanda y durante el término del traslado contestó la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término judicial de tres (3) días para los efectos contemplados en el inciso 6º del artículo 391 del C.G.P. Proceder por secretaría.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) Doctora(a) EDUARD HERNANDO SÁNCHEZ CAMARGO, portador(a) de la T.P. N° 368.648 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial del señor HÉCTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ BELTRÁN en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7432a013f1122ebf21b85de5f808a902ea07ff6317b5eba0b642130bb6486f3**

Documento generado en 06/12/2022 05:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2018-305

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial de la parte demandada respecto al auto de fecha 27 de octubre de 2022, como quiera que fue presentada dentro del término de ejecutoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P., será revisada por el despacho.

En primer lugar, es de aclarar al abogado de la parte demandada, que contra el auto de fecha 27 de octubre de 2022, no procede recurso alguno como lo establece el inciso 2° del artículo 318 del C.G.P.

Ahora bien, entrando a analizar la solicitud de aclaración en cuanto a la aprobación de la actualización del crédito que fue objeto de pronunciamiento mediante auto de fecha 1° de septiembre de 2022, procederá este despacho a realizar el siguiente recuento procesal:

- Mediante auto de fecha 1° de octubre de 2020 se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$8'933.407.00, en la que se incluían los valores al auto que libró el mandamiento ejecutivo y hasta las obligaciones causadas en el mes de septiembre de 2019.
- Posteriormente mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021 se aprobó la actualización del liquidación del crédito por valor de \$18'307.887.00, hasta las obligaciones causadas en el mes de febrero de 2021.

Así las cosas y de acuerdo con lo ordenado por la funcionaria judicial que se encontraba para ese momento reemplazando a la suscrita en periodo de vacaciones, tal y como lo refiere el apoderado judicial de la parte demandada, se observa un yerro al aprobar la actualización



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

de unas obligaciones alimentarias que ya fueron aprobadas en liquidaciones anteriores.

Por lo anterior se hace necesario ordenar la modificación a la actualización del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demanda, por presentarse las siguientes inconsistencias: i) no se realizó la liquidación de los intereses legales; ii) se deben excluir la cuota extraordinaria de diciembre de 2019, de enero a diciembre de 2020 y, de enero y febrero de 2021, toda vez que dichos emolumentos fueron liquidados y aprobados mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021 y, iii) excluir el valor de la liquidación de costas, toda vez son liquidaciones excluyentes.

Así las cosas, este despacho aclarará y corregirá el aspecto enunciado y modificará la actualización al crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante obrante en el archivo 018 y quedará así:

FECHA	CUOTA ALIMENTARIA	VESTUARIO	GASTOS SALUD	ABONOS	INTERES LEGAL	MESES	VR INTERES	VALOR TOTAL
30/03/2021	383.447		0	250.000	0,5%	20	889	17.773
30/04/2021	383.447		0	250.000	0,5%	19	889	16.887
30/05/2021	383.447		0	250.000	0,5%	18	889	16.001
30/06/2021	383.447		98.000	250.000	0,5%	17	1.379	23.445
30/07/2021	383.447	383.447	98.000	250.000	0,5%	16	3.297	52.744
30/08/2021	383.447		98.000	250.000	0,5%	15	1.379	20.691
30/09/2021	383.447		35.000	250.000	0,5%	14	1.065	14.904
30/10/2021	383.447		98.000	250.000	0,5%	13	1.380	17.936
30/11/2021	383.447		98.000	250.000	0,5%	12	1.380	16.559
30/12/2021	383.447	383.447	98.000	250.000	0,5%	11	3.297	36.270
30/01/2022	410.288		98.000	250.000	0,5%	10	1.514	15.144
28/02/2022	410.288		98.000	250.000	0,5%	9	1.515	13.631
30/03/2022	410.288		98.000	250.000	0,5%	8	1.515	12.118
30/04/2022	410.288		0	250.000	0,5%	7	1.025	7.174
30/05/2022	410.288		0	250.000	0,5%	6	1.025	6.150
30/06/2022	410.288		0	250.000	0,5%	5	1.025	5.126



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

30/07/2022	410.288	410.288	0	250.000	0,5%	4	3.077	12.307
	CAPITAL			8.800.668				
	INTERESES			304.861				
	ABONOS			4.250.000				
	TOTAL			4.855.529				

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ANTERIOR	\$ 18'307.887,64
TOTAL CAPITAL ACTUALIZADO	8'800.668,00
TOTAL INTERESES ACTUALIZADOS	304.861,00
TOTAL ABONOS	4'250.000,00
TOTAL ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 23'164.416,64

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la actualización del crédito, se ordenará la entrega de los dineros que se encuentren consignados por concepto de embargo hasta la concurrencia del valor liquidado y que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf2634c33d2308cfad6497ba26bfdb743db8847c20a2a1ddc420d4971d9491d**
Documento generado en 06/12/2022 05:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-033

Ejecutivo de Costas

(Unión Marital de Hecho)

Visto el informe secretarial que antecede y la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante, este despacho observando que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 306 y 422 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 se,

DISPONE

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** por el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de MARÍA DEL CARMEN BARRERA JEJÉN en contra de ANA YAMILE LÓPEZ AGUILAR, DARIO ALFREDO LÓPEZ AGUILAR, JOSÉ GERMÁN LÓPEZ AGUILAR, NELLY MARCELA LÓPEZ AGUILAR y LUIS ORLANDO LÓPEZ CABRA en su calidad de herederos determinados del señor MARCELINO LÓPEZ (q.e.p.d.) por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$4'369.078,00 Mcte) correspondiente a la condena en costas aprobadas mediante auto del 14 de diciembre de 2021.
- 2.** Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.
- 3.** Dar al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del C.G.P.
- 4. NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

- 5. RECONOCER** personería al Dr. ÁLVARO PIRAGAUTA CAMARGO, portador de la T.P. N° 44.432 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la señora MARÍA DEL CARMEN BARRERA JEJÉN en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39f8924525acbe9586b5248c1f8abefb8b8ce1b652ac219f809c61a8739aa28**

Documento generado en 06/12/2022 05:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Rad.: 2019-195

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, será procedente ordenar el descuento de la cuota alimentaria con respecto a la alimentaria DANIELA BUITRAGO SÁNCHEZ, toda vez que mediante sentencia proferida el 7 de junio de 2022, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, se concedió la custodia y cuidado personal de LUIS DANIEL y JUAN SEBASTIÁN BUITRAGO SÁNCHEZ a su progenitor, señor LUIS EDILBERTO BUITRAGO ROMERO.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: LEVANTAR parcialmente la orden de retención de la mesada pensional que devenga el demandado LUIS EDILBETO BUITRAGO ROMERO, identificado con la C.C. N° 11.448.516, en atención a lo ordenado en el acta de conciliación de fecha 4 de febrero de 2021 en lo que respecta a la cuota alimentaria en favor de LUIS DANIEL y JUAN SEBASTIÁN BUITRAGO SÁNCHEZ, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL- que a partir de la fecha se modifica la orden de retención de la mesada pensional que devenga el demandado LUIS EDILBETO BUITRAGO ROMERO, identificado con la C.C. N° 11.448.516, aclarando que el descuento por la cuota alimentaria en favor de DANIELA BUITRAGO SÁNCHEZ será por valor de DOSCIENTOS VEINTE CIENTO CUARENTA PESOS (\$220.140,00 Mcte) y las cuotas adicionales para vestuario en los meses de junio, diciembre y cumpleaños (enero) serán por la suma de CIENTO DIEZ MIL SETENTA PESOS (\$110.070,00 Mcte).



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Advertir que deberán seguirse consignado en la cuenta de ahorros de la demandante CLAUDIA JIMENA SÁNCHEZ RUEDA y con los incrementos anuales, tal y como se comunicó a través del oficio civil N° 0060 del 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d34cd884379119b1e1772aa6520ef4ae7ff18db039912ebf189bc14ad81fe00**

Documento generado en 06/12/2022 05:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2021-073

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que el demandado CARLOS ALFONSO BERNAL VÁSQUEZ, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo y dentro del término de traslado no acreditó el pago de lo adeudado dentro de los términos previstos para tal efecto, como tampoco propuso excepciones de mérito por intermedio de su apoderado judicial, este despacho dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma indicada en la providencia del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar las costas del presente proceso. **FIJAR AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de \$3.561.677.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. MISAEL HUMBERTO HERNÁNDEZ CAMPOS, portador de la T.P. N° 26.133 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado judicial del demandado CARLOS ALFONSO BERNAL VÁSQUEZ en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87081d7c6e18519fc4690c0de72a549177a62f5534d81427f3be53030fe9e11**

Documento generado en 06/12/2022 05:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2021-238

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y el informe presentado por el Defensor de Familia del ICBF, quien actúa en interés del adolescente Juan Camilo Acuña Martínez, se aceptará lo manifestado por él, aclarando que se tuvo en cuenta el acuerdo privado suscrito entre la parte demandante y demandado, atendiendo la voluntad de las partes, sin embargo, la terminación del proceso por pago total, estaría sujeto a que se acreditara el pago total de las obligaciones allí contenidas.

Así las cosas, este despacho dentro de las facultades que le otorga la ley a la suscrita, procederá a dejar sin valor ni efecto, el auto de fecha 11 de octubre de 2022.

Por lo anterior, en razón a que el demandado, se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago y dentro del término de traslado, no acreditó el pago de lo adeudado dentro de los términos previstos para tal efecto, este despacho dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto de fecha 11 de octubre de 2022, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma indicada en la providencia del mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al demandado a pagar las costas del presente proceso. **FIJAR AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de **\$2.172.891**.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61a478016d2d1c6ef31e637d0b44135c1512c485b9f561cb4482917de5bc124**

Documento generado en 06/12/2022 05:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2022-121

Autorización para levantar patrimonio de familia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no ha dado el impulso procesal en cuanto a notificar al señor ÁLVARO PÁEZ LUNA, quien fue vinculado como Litis consorcio necesario por activa en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho con fundamento en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. que reza: “Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, ... se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente permanecerá en Secretaría...”, por lo que se,

DISPONE

CONCEDER a la parte demandante **UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** a fin de que cumpla con la carga procesal respectiva, indispensable para continuar con el trámite del proceso. Se advierte que cumplido el término anterior sin que la parte interesada haya realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación de la radicación, con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. **Enviar telegrama.**

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a633d198c6a82f03b0261d737b40d78ec06370693936f96be77bff5621647d**

Documento generado en 06/12/2022 05:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2022-126

Ejecutivo de alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede y en atención a que la parte demandante no se pronunció frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, toda vez que se corrió traslado conforme lo ordena el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se ordena continuar el proceso de acuerdo con el trámite previsto en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el demandado HÉCTOR FABIÁN PALACIOS FORERO, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago y dentro del término de traslado, presentó escrito de contestación, proponiendo excepciones de mérito a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la parte demandante guardó silencio frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

TERCERO: SEÑALAR el **29 DE DICIEMBRE** del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 2:00PM para para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

contemplado en el numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

1. Acta de conciliación de fecha 29 de septiembre de 2015 suscrita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá.
2. Registro civil de nacimiento de Mathias Palacios Ladino.
3. Copia de la tarjeta de identidad de Mathias Palacios Ladino.
4. Certificación de estudios de Mathias Palacios Ladino.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de Héctor Fabián Palacios Forero.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de Sandra Patricia Ladino Romero.
7. Acta de conciliación incumplimiento obligación alimentaria de fecha 17 de junio de 2022 suscrita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá.
8. Comprobantes de compra de uniformes año 2022
9. Comprobantes de pago de ruta escolar año 2020 y 2022

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales

1. Comprobantes de pago de cuota alimentaria de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.
2. Comprobantes de compra de vestuario (zapatos, pantalón en dril, buso de capota, maleta de ruedas, buso de capota, tres (3) pares de calcetines, sudadera)
3. Comprobantes de compra de útiles escolares
4. Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre María Edelmira Sánchez de Suárez y Héctor Fabián Palacios Forero.

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de LUIS CUEVAS y FLOR FORERO.

DE OFICIO:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Interrogatorio de Parte

Citar a la señora SANDRA PATRICIA LADINO ROMERO y al señor HÉCTOR FABIÁN PALACIOS FORERO para que absuelvan interrogatorio de parte.

QUINTO: RECONOCER personería a MARÍA FERNANDA LEÓN SÁNCHEZ, identificada con la C.C. N° 1.000.019.148, en su calidad de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, para que actúe como apoderada judicial del señor Héctor Fabián Palacios Forero en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

SEXTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7d38f1c11a162ef34bb810679cdb4b7f1e89660888e92755139b37eb4f1190**

Documento generado en 06/12/2022 05:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>